



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII

Tláhuac



#HacemosComunidad

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INTERVENGAN A EFECTO DE REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PARA DETERMINAR Y REGULARIZAR LAS VIVIENDAS ASENTADAS DENTRO DE LOS LIMITES QUE COMPRENDEN AL NORTE CON CANAL REVOLUCIÓN; AL ORIENTE CON LAS TORRES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN; AL SUR CON LA CALLE AMAPOLA Y AL PONIENTE CON BARDA PERIMETRAL DEL BARRIO LA CONCHITA, DENTRO DEL PARAJE DENOMINADO "TEMPILULI" UBICADO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC Y GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODO CIUDADANO A LA VIVIENDA ADECUADA PARA SÍ Y SU FAMILIA, COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1.- La Alcaldía Tláhuac se localiza al sur oriente de la Ciudad de México, colindando al norte y noreste con la Alcaldía de Iztapalapa; al oriente y nororiente con el municipio de



Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, al poniente con las Alcaldías de Xochimilco e Iztapalapa y al sur con la Alcaldía Milpa Alta.¹

2.- La superficie de la Ciudad de México es de 148 mil 500 hectáreas, de las cuales 88 mil 442 pertenecen a suelo de Conservación; por su parte, la Alcaldía Tláhuac cuenta con una superficie de 8,534.62 hectáreas (5.74% de la superficie total de la Ciudad de México), de las cuales 2011.615 ha corresponden a suelo urbano (23.57% de su superficie) mientras que 6,523 hectáreas corresponden a suelo de conservación (76.42% de su superficie).²

3.- Hasta la década de los setenta Tláhuac era considerada una de las Alcaldías semi-rurales junto con Magdalena Contreras, Tlalpan y Milpa Alta, con grandes extensiones de suelo de conservación (75.81% de su territorio), implementadas para actividades como la agricultura, ganadería, piscicultura, entre otras.

4.- A principios de los años ochenta, el crecimiento de la mancha urbana propició la construcción de Unidades Habitacionales, reconociéndose un incremento del 551.28% entre 1970 y 2005, al pasar de 62,419 a 344,106 habitantes (incremento neto de 281,687 habitantes); en tanto que la ahora Alcaldía de Cuauhtémoc en el mismo periodo se redujo en un 43.77% al pasar de 927,242 a 521,348 habitantes (reducción neta de 405,894 habitantes).³

5.- Tláhuac es una demarcación con gran historia, cultura y tradiciones, donde los pueblos pelearon y resistieron para mantener sus tierras. Para el año de 1919, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, se llevó a cabo primera dotación de tierra al ejido de San Juan Ixtayopan; en 1918 dota a San Andrés Mixquic, en 1922 a Santiago Zapotitlán; en 1923 se publica la dotación de tierra a los ejidos de San Francisco Tlaltenco y San Pedro Tláhuac; finalmente en 1924 se dotan a San Nicolás Tetelco y Santa Catarina Yecahuizotl, respectivamente sumando 4,608.99 has.⁴

6.- En la actualidad se han realizado mesas de trabajo de carácter interinstitucional con personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Alcaldía de Tláhuac, referentes a la actualización, unificación de información y propuestas de tratamientos para los más de 93 asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación de esta demarcación.⁵

¹ Jefatura de Gobierno. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25 de Septiembre de 2008. Recuperado de:
http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetitas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf

² *Ibídem*

³ *Ibídem*

⁴ *Ibídem*

⁵ *Ibídem*



7.- En 1997 los suelos de Tláhuac y Xochimilco eran en más del 60 por ciento rurales, pero, en los últimos 30 años el área urbana en esas dos Alcaldías se duplicó o pasó de casi 40 a 80 por ciento, lo cual refleja que la presión demográfica se ha invertido, donde se cuenta con al menos 93 asentamientos humanos irregulares registrados en la Alcaldía de Tláhuac.

6

8.- La parte del paraje de “Tempiluli” que se solicita regularizar, está delimitado por las siguientes vialidades: al norte con Canal Revolución; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con la Calle Amapola y al poniente con barda perimetral del Barrio La Conchita, dentro de la demarcación territorial Tláhuac.

9.- Representa un espacio donde, por más de 28 años ha sido habitado por cientos de familias, quienes no disponen de los servicios básicos esenciales para la vida, y han buscado tener acceso a una vivienda adecuada para sí y su familia, tal y como lo marca la Constitución Política de la Ciudad de México.

Conforme a los datos recabados por parte del INEGI en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010, en el paraje se localiza alrededor de 340 familias, con una población total de 1377, lo que representa el 0.38% de la población que se localiza en la alcaldía Tláhuac distribuidas en 341 viviendas en una superficie aproximada de 1.120 km². En este mismo sentido la dotación de servicios públicos básicos en Tempiluli tiene un cobertura del 0.37% de servicio de agua (0.17% dentro de la vivienda y 6.62% fuera de la vivienda); en materia de servicio de drenaje (0.37%); en cuanto al suministro de luz, se dota de manera irregular (0.36%).⁷ Para ese mismo año la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), logró identificar al menos 93 asentamientos irregulares.⁸

Es importante mencionar que en el año 2016 se realizaron tres estudios denominados “Análisis del Impacto Urbano Ambiental y Estudio de Riesgo en Asentamientos Humanos Irregulares localizados en Suelo de Conservación de la Delegación Tláhuac”, elaborados por el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

10.- Ante el excesivo crecimiento de la mancha urbana, se presentó una importante demanda de vivienda, dando origen a los asentamientos humanos irregulares, instalados en Zonas de Conservación Natural; algunos de estos asentamientos fueron revisados por las autoridades ante la viabilidad de ser regulados, y con ello garantizar el acceso a la vivienda adecuada para sí y su familia, con servicios básicos y certeza jurídica.

⁶ Estudio Metrópolis México Formación-Consolidación <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2018/02/10/1219407>

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Poblacional 2010. Datos abiertos. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/datosabiertos/iter_09_2010_csv.zip

⁸ Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial. 2016. Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación. http://www.paot.org.mx/micrositios/FORO_CONS_RN/pdf/mesa_2/Emigdio_Roa.pdf



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII

Tláhuac



#HacemosComunidad

11.- El 11 de agosto de 2020⁹ el Gobierno de la Ciudad de México, publicó el **Decreto por el cual se declara como Área Natural Protegida** de la Ciudad de México al paraje denominado “Tempiluli”, que se localiza en la porción occidental de la Cuenca de México, dentro de la demarcación territorial Tláhuac, limitado por las siguientes vialidades: al norte con Calle Amapola; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con camino de terracería adyacente a Canal de Chalco; al poniente con barda perimetral del Barrio la Conchita, cumpliendo con ello las acciones de protección y salvaguarda del medio ambiente.

Es importante mencionar que la zona que se busca regularizar, NO ESTÁ CONTEMPLADA en dicho Decreto, por lo que tiene la oportunidad de modificar su uso de suelo con fines habitacionales.

12.- La regularización de la tenencia de la tierra conlleva al otorgamiento de la seguridad legal sobre la propiedad, donde se generen espacios para vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, además de ayudar a que se dote de servicios públicos de manera regular y planeada.

13.- Es fundamental que las autoridades atiendan las necesidades de vivienda que se vienen presentando por décadas en la zona del paraje denominado “Tempiluli”, **que comprende los límites al norte con Canal Revolución; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con la Calle Amapola y al poniente con barda perimetral del Barrio La Conchita, en la Alcaldía de Tláhuac**, y se modifique el uso de suelo, para que este pueda ser habitacional y contribuir a mejorar la calidad de vida de cientos de familias que forman parte de esta comunidad.

14.- El ejercicio de planeación urbana determina, en un marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares, mediante la ejecución de acuerdos sobre políticas, estrategias y líneas de acción idóneos que permitan a la Administración Pública colocarse al frente de los acontecimientos, con el fin de controlarlos y encausarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, donde una vez celebrada la regularización, los habitantes tienen derecho a disponer de los servicios públicos básicos, pero también adquieren obligaciones en el pago de los mismos.

15.- En el Programa de Desarrollo Urbano Delegacional de 2008, se contempló una serie de predios sujetos a estudios pendientes o en proceso de regularización y validación para el cambio de uso de suelo; posterior a su regularización, la autoridad debe decretar como

⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México No 406 Bis, 11 de agosto de 2020

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9f75d085852dbbd4228afd84520c9cbb.pdf



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
 DIPUTADO DTTO VIII

Tláhuac



#HacemosComunidad

suelo de conservación los espacios que no han sido ocupados, a fin de que la mancha urbana no siga expandiéndose en las zonas naturales.

16.- De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008, se refiere a los predios que se encuentran pendientes en la delimitación de los polígonos a regularizarse y son los siguientes: Atotolco-chinanco cuitlahuac; Teozoma, Ampliación la Conchita (San Juan Ixtayopan), El Triángulo, Ejido La Loma; Acualaxtlaomecoxtla (La Cañada), El Calvario, Cda. Los Chávez, Pequeña Propiedad Zapotitlan, Embarcadero, Los Olivos, Olivar Sta. María, El Rosario (Puebla y Las Cruces), Prol. Teuhtli, Cda. Toluca, Ahuehuate, 2ª. Cda. de Zacatecas, Cda. Campeche, La Cuchilla, Cda. Azucenas (Fco. Villa, Tierra Blanca I (sobre Barranca), Tierra Blanca II (Sobre pino), Torres Bodet I (Sobre Educ. Química), Torres Bodet II (Sobre Pirules y Cazahuates), Rosa Campanilla, Los Cornejales, Educación Primaria y Soneto, Ampliación la Conchita (Santiago Zapotitlán), 4 Milpas, Deportivo Tecomitl, Jazmín Lirio del Llano, 3ª Cerrada de Barranca, Las Rosas; Cda. Zacatlán, Peña Alta (Cda. Popocatepetl), Peña Allta (Cda. La Era), Cuchilla Juan Ferri, Av. Prol. Div. del Norte, Camino a San Nicolas Tetelco, Educacion Tecnologica y Sur del Comercio; Franja de Milpa Alta; Fte. al Panteón Nuevo; Camino Real a Tetelco; Tepantitlamilco; Ampliacion Santa Cruz; Ampliación Barrio los Reyes, El Bado; Tzompantitla; Ampliacion Mamasco; Ampliacion Selene; Prolongacion Barranca; San Isidro Iztacihuatl El Llano; Camino Real Zapotitlan, La Joyita, Chichilaula, El Mirador, 4 Yuntas; Tempilulli; Colonia Ejidal “Sierra de Santa Catarina”.

17.- Por lo anterior se exhorta respetuosamente a **los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente, ambos de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan a efecto de realizar un diagnóstico para determinar y regularizar las viviendas asentadas dentro de los límites que comprenden al norte con Canal Revolución; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con la Calle Amapola y al poniente con barda perimetral del Barrio La Conchita, dentro del paraje denominado “Tempiluli”, ubicado en la Alcaldía de Tláhuac, y así cumplir con el derecho que tiene todo ciudadano a la vivienda adecuada para sí y su familia, como lo establece la Constitución Política de la ciudad de México.**

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Ante este panorama, se solicita llevar a cabo la regularización de una parte del paraje denominado “Tempiluli”, en la zona que comprende al norte con Canal Revolución; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con la Calle Amapola y al poniente con barda perimetral del Barrio La Conchita, ubicado en la Alcaldía de Tláhuac, el cual es el hogar de cientos de familias por más de 28 años.



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
 DIPUTADO D.T.T.O. VIII
Tláhuac



#HacemosComunidad

Que las autoridades correspondientes fortalezcan los programas de vivienda y se pueda dar alternativas para quienes se encuentran en asentamientos humanos irregulares, como un derecho que marca la Constitución Política de la Ciudad de México, para todos los habitantes de la ciudad. Aunado a esto, se requiere la rehabilitación y mejora de los servicios básicos que se requiere para cubrir las necesidades de los habitantes, no obstante, es necesario establecer criterios que reduzcan los impactos socio ambientales en el área continua del Suelo de Conservación.

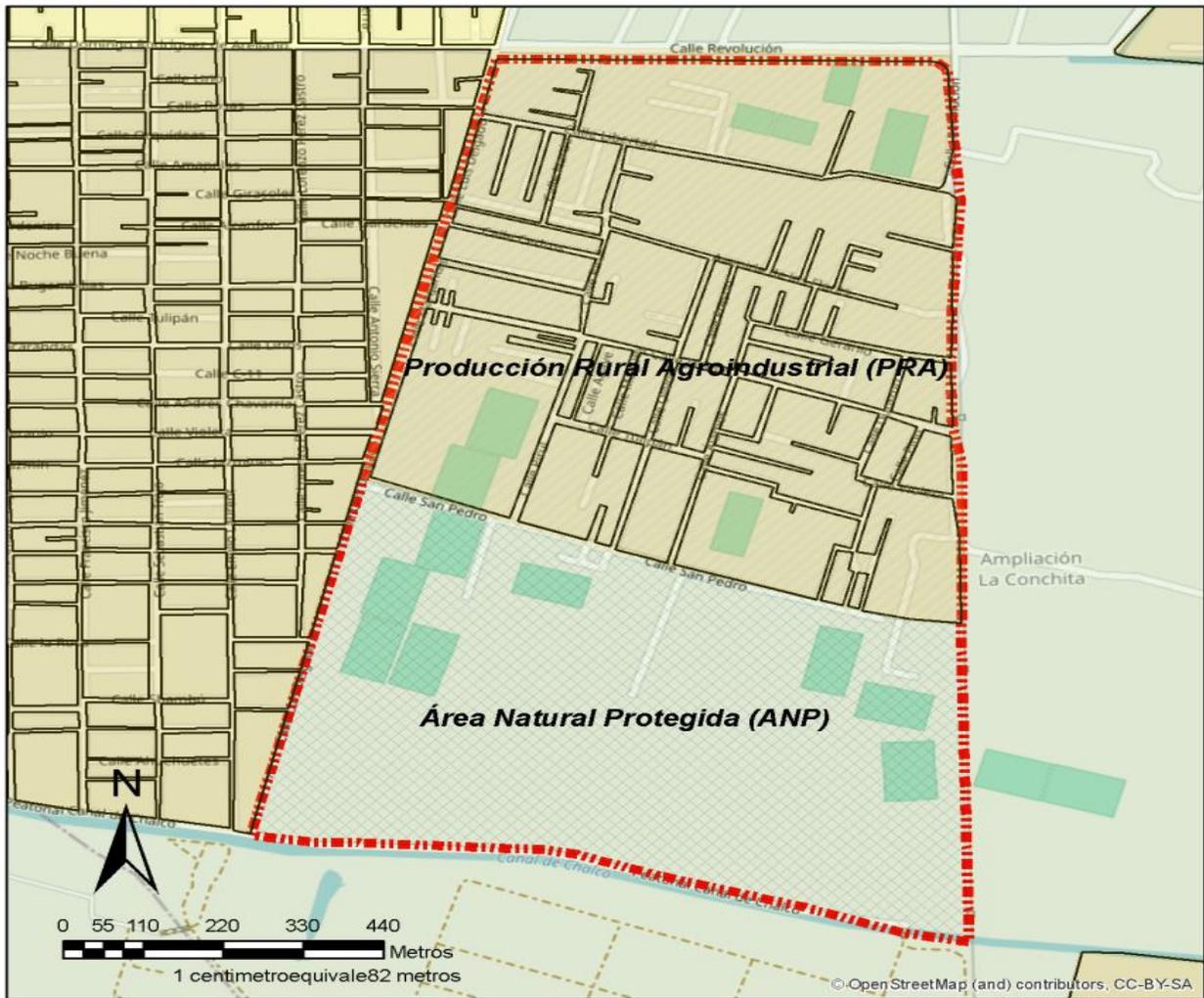
Descripción mapa del predio denominado “Tempiluli”.

Producción Rural Agroindustrial (PAR). (color naranja). Zona que contempla las viviendas asentadas dentro de los límites que comprenden al norte con Canal Revolución; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con la Calle Amapola y al poniente con barda perimetral del Barrio La Conchita, dentro del paraje denominado “Tempiluli”, ubicado en la Alcaldía de Tláhuac.

Área Natural Protegida (ANP). (color verde). **Decretó por el cual se declara al paraje denominado “Tempiluli”,** que se localiza en la porción occidental de la Cuenca de México, dentro de la demarcación territorial Tláhuac, limitado por las siguientes vialidades: al norte con Calle Amapola; al oriente con las torres eléctricas de alta tensión; al sur con camino de terracería adyacente a Canal de Chalco; al poniente con barda perimetral del Barrio la Conchita, ubicado en la Alcaldía de Tláhuac.

Mapa del predio denominado “Tempiluli”

**Mapa de Localización:
Predio Tempiluli, Alcaldía Tlahuac**



- Simbología**
- <all other values>
- Tipo**
- Producción Rural Agroindustrial (PRA)
 - Área Natural Protegida (ANP)
 - Área Urbanizada en Suelo de Conservación
 - Área Urbana
 - Suelo de conservación
 - Manzanas
 - Tempiluli

Coordinate System: North America Lambert Conformal Conic
 Projection: Lambert Conformal Conic
 Datum: ITRF 1992
 False Easting: 2,500,000.0000
 False Northing: 0.0000
 Central Meridian: -102.0000
 Standard Parallel 1: 17.5000
 Standard Parallel 2: 29.5000
 Latitude Of Origin: 12.0000
 Units: Meter





CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable en su artículo 1º dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En el artículo 2, letra B fracción IV refiere que:

“Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.”

El artículo 4, párrafo VII, indica que:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Así mismo en el artículo 27 refiere que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada así mismo en su párrafo III indica que:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros



de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, apartado E, refiere que:

“...E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.”

Así mismo en el artículo 16, apartado C, numeral 3 refiere que:

“El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.”

Bajo el mismo artículo en su apartado E, numeral 2 que:



“Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social...”

TERCERO.- El artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;...

...VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo.

El artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;

CUARTO.- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 53 indica las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, refiriendo en su fracción III, que deberán:



“Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo como Urgente y Obvia Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INTERVENGAN A EFECTO DE REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PARA DETERMINAR Y REGULARIZAR LAS VIVIENDAS ASENTADAS DENTRO DE LOS LIMITES QUE COMPRENDEN AL NORTE CON CANAL REVOLUCIÓN; AL ORIENTE CON LAS TORRES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN; AL SUR CON LA CALLE AMAPOLA Y AL PONIENTE CON BARDA PERIMETRAL DEL BARRIO LA CONCHITA, DENTRO DEL PARAJE DENOMINADO “TEMPILULI” UBICADO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC Y GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENE TODO CIUDADANO A LA VIVIENDA ADECUADA PARA SÍ Y SU FAMILIA, COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
Rigoberto Salgado Vázquez
9C81D8FFDD9A418...

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ